UIT-T

D.178

SECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UIT (03/93)

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIMIENTO E INTERCAMBIO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS Y TÉLEX INTERNACIONALES

CONTABILIDAD MENSUAL
DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
ESTABLECIDAS EN FORMA
SEMIAUTOMÁTICA (COMUNICACIONES
ORDINARIAS Y URGENTES,
CON O SIN FACILIDADES ESPECIALES)

Recomendación UIT-T D.178

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T D.178, revisada por la Comisión de Estudio III (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

NOTAS

Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1994

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.178

CONTABILIDAD MENSUAL DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA (COMUNICACIONES ORDINARIAS Y URGENTES, CON O SIN FACILIDADES ESPECIALES)

(Málaga-Torremolinos, 1984; revisada en Helsinki, 1993)

El CCITT,

considerando

- (a) la evolución registrada a lo largo de los últimos años en los diferentes países hacia un modo de explotación del servicio telefónico internacional según el cual la operadora del país de destino y eventualmente, de tránsito interviene cada vez menos en el establecimiento de las comunicaciones telefónicas;
- (b) el papel primordial que juega, en consecuencia, la operadora del país de origen para poner en comunicación los abonados llamante y llamado;
- (c) la necesidad de modificar, como consecuencia de esta evolución, las antiguas reglas de contabilidad basadas en el principio de la «división de los ingresos de distribución»;
- (d) la necesidad de remunerar de modo más equitativo a los países cuyas operadoras participan efectivamente en el establecimiento de la comunicación;
- (e) la conveniencia de simplificar la contabilidad telefónica internacional,

recomienda, que en el servicio semiautomático internacional:

- (1) para las comunicaciones que no sean de cobro revertido y/o con tarjetas de crédito, se inscriban en las cuentas internacionales la duración efectiva de las conversaciones, determinada según la unidad de los sistemas de tasación. Las tasas especiales (tales como la tasa especial de comunicación teléfono a teléfono o de comunicación de persona a persona) continuarán atribuidas a la Administración del país de salida;
- (2) en lo relativo a las comunicaciones de cobro revertido y a reserva de un acuerdo entre las Administraciones interesadas, correspondería a la Administración del país de destino abonar además de la parte alícuota normal correspondiente a la comunicación (considerada como comunicación de salida), una tasa a tanto alzado por comunicación cuyo importe sería fijado mediante acuerdo bilateral. Esta tasa a tanto alzado estaría destinada a la cobertura de los gastos relativos al establecimiento de la comunicación en el país de salida¹⁾.

¹⁾ Los métodos contables descritos anteriormente pueden aplicarse a los comunicaciones con tarjeta de crédito mediante acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas.